

IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA. IGUALMENTE SE CONVIENE DE ACUERDO CON LO PREVISTO CON EL ARTICULO TREINTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN QUE LA SOCIEDAD NO ADMITIRÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, NI TAMPOCO RECONOCERÁ EN ABSOLUTO DERECHO DE SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS O SOCIEDADES. -----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL** -----

---- **SÉPTIMA.**- EL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA EMPRESA "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE SONORA, S. A. DE C. V." SERÁ DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), COMO MINIMO FIJO, SIN DERECHO A RETIRO, Y MAXIMO ILIMITADO. ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS, CON VALOR DE \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA, AMPARADA POR DOS SERIES DE ACCIONES, LA SERIE "A" CORRESPONDERÁ AL CAPITAL FIJO O SIN DERECHO A RETIRO PARA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL MEXICANO, CORRESPONDIENDO A ESTA SERIE SIEMPRE LOS DERECHOS CORPORATIVOS DE VOTAR Y SER VOTADOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SONORA, S.A. DE C.V.", O DE SU DIRECTOR GENERAL; DE ESTA SERIE DE ACCIONES DENOMINADA "A", EL GOBIERNO DEL ESTADO, ORGANOS U ORGANISMOS DEL MISMO DEBERÁN SER TITULAR DEL 51% CINCUENTA Y UNO POR CIENTO COMO MÍNIMO, Y LA SERIE "B" AL CAPITAL VARIABLE PARA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL TAMBIÉN NACIONAL. EL CAPITAL VARIABLE, PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO SIN MÁS FORMALIDADES QUE LAS QUE EXIGE EL CAPÍTULO 8º OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PERO NO PODRÁ ACORDARSE O ACEPTARSE RESOLUCIÓN ALGUNA QUE TENGA POR EFECTO DISMINUIR EL CAPITAL FIJO O SIN DERECHO A RETIRO. EL CAPITAL FIJO O SIN DERECHO A RETIRO, ES LA CANTIDAD \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) REPRESENTADO POR 50,000 (CINCUENTA MIL) ACCIONES DE LA SERIE "A", QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, EN LA SIGUIENTE FORMA: APORTACIONES DIRECTAS EN EFECTIVO. EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO 1 UNO DE ESTA ESCRITURA. Y ADEMÁS LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE SERÁ DE CAPITAL VARIABLE ILIMITADO.

----- **DE LAS ACCIONES** -----

---- **OCTAVA.**- LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS NOMINATIVOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES DEL MISMO CARÁCTER, PUDIENDO AMPARAR UNOS Y OTROS, UNA O MÁS ACCIONES Y ADEMÁS DE LOS ENUNCIADOS QUE EXIGE EL ARTÍCULO 125 CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LLEVARÁN IMPRESA O GRABADA LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO, Y SERÁN AUTORIZADOS CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO. -----

---- **NOVENA.**- LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN REGISTRO DE ACCIONISTAS, EN EL QUE HARÁ CONSTAR LOS PORMENORES AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 128 CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA SOCIEDAD SOLO RECONOCERÁ COMO PROPIETARIO DE ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO SOCIO EN EL MENCIONADO REGISTRO, A ÉSTE EFECTO DEBERÁ ANOTAR EN EL, A PETICIÓN DE CUALQUIER TITULAR LAS TRANSMISIONES QUE SE EFECTÚEN.- ASIMISMO, LLEVARA UN LIBRO DE REGISTRO DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL VARIABLE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA. -----

---- **DÉCIMA.**- LAS TRANSMISIONES DE ACCIONES SOLO PODRÁ HACERSE CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS PUDIENDO ESTE NEGAR LA AUTORIZACIÓN DESIGNANDO COMPRADOR CAPACITADO DE LAS ACCIONES AL PRECIO CORRESPONDIENTE EN EL MERCADO. LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES, SE VERIFICARÁ POR MEDIO DE ENDOSO QUE EL TITULAR HARÁ CONSTAR, BAJO SU FIRMA, AL REVERSO DEL TÍTULO O CERTIFICADO. LA TRANSMISIÓN QUE SE EFECTÚE POR MEDIO DIVERSO, DEBERÁ ANOTARSE EN TODO CASO EN EL TÍTULO O CERTIFICADO

PAGÁNDOSE POR EL ADQUIRENTE Y BAJO SU MÁS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS IMPUESTOS GENERADOS POR LA ENAJENACIÓN DE LAS CITADAS ACCIONES. EN CASO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES LOS SOCIOS DEL ENAJENANTE TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN LA CITADA ENAJENACIÓN. -----

---- **DÉCIMA PRIMERA.**- EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO, DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO O CERTIFICADO DE ACCIONES, SE EXPEDIRÁ UN DUPLICADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, EXIGIENDO EN TODO CASO, QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 42 CUARENTA Y DOS Y 43 CUARENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. SI ALGÚN SOCIO FALLECIERA, LOS DEMÁS ACCIONISTAS TENDRÁN EL DERECHO DEL TANTO POR ADQUIRIR SUS ACCIONES PROPORCIONALMENTE A SU APORTACIÓN O BIEN DESIGNARÁN CONJUNTAMENTE A LA O LAS PERSONAS QUE LOS ADQUIRIERON. ESTE DERECHO DEBERÁ EJERCITARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO DEL ACCIONISTA DE TAL SUERTE QUE NO SE PRESENTE EL CASO DE LA SOCIEDAD UNIMEMBRE. -----

---- **DÉCIMA SEGUNDA.**- LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TENEDORES, LOS MISMOS DERECHOS, Y OBLIGACIONES. SU ADQUISICIÓN SIGNIFICA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CON CAPACIDAD DECISÓRIA. -----

---- **DÉCIMA TERCERA.**- LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, SON: I.- LA PROPIEDAD SOBRE EL ACTIVO Y LAS UTILIDADES Y LAS PÉRDIDAS EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS ACCIONES; II.- ASISTIR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADO A LAS ASAMBLEAS GENERALES, CON VOZ Y UN VOTO POR CADA ACCIÓN; III.- EJERCER DIRECTAMENTE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 CIENTO SESENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y IV.- LAS DEMÁS QUE EN ESTA ESCRITURA O EN LA LEY SE CONSIGNEN. -----

Atención
REZ
CEREA
S
1980

---- **DÉCIMA CUARTA.**- LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SON: I.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD, CUANDO RESULTEN ELECTOS O NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO; II.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE CONFIEREN LA ASAMBLEA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD, Y III.- LAS DEMÁS QUE POR ESTA ESCRITURA O POR LA LEY LE CORRESPONDAN. -----

---- **DECIMA QUINTA:** LOS ACCIONISTAS ACREDITARAN SU CALIDAD DE TALES CON: 1).- ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS REFORMAS; 2).- CON EL RECIBO Y COMPROBANTE DE SU APORTACIÓN SOCIAL; C).- CON EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS A CARGO DEL TESORERO O QUIEN REALICE SUS FUNCIONES; O D).- CON LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES CON LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DEBIDAMENTE FIRMADOS UNOS Y OTROS. -----

---- QUIEN SE CONSIDERE COMO SOCIO, HAYA O NO PAGADO SUS ACCIONES, TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORPORATIVOS QUE LE CORRESPONDEN COMO TAL, HASTA ENTONCES LA SOCIEDAD NO LE HAYA EMBARGADO Y REMATADO SUS ACCIONES. -----

---- **DÉCIMA SEXTA.**- LOS PROVECHOS O PERDIDAS PERTENECEN A TODOS. LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS PERTENECEN A TODOS LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN. LOS SOCIOS FUNDADORES NO SE RESERVAN PARTICIPACIÓN ESPECIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD. -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

---- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ ENCOMENDADA, A ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, A UN ADMINISTRADOR ÚNICO, O UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, QUE SIEMPRE SERÁN: EL PRESIDENTE: EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA "COFETUR"; UN SECRETARIO:

TESORERO; Y CUATRO VOCALES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERAN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEBERAN SEÑALAR LA PERIODICIDAD Y LOS TÉRMINOS EN QUE SE REUNIRÁ SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN QUE SEA MENOR DE TRES VECES AL AÑO. DURARÁN EN SUS CARGOS UN AÑO; PODRÁN SER REELECTOS; PODRÁN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD, Y SEGUIRÁN FUNGIENDO VALIDAMENTE, MIENTRAS NO LES SEAN REVOCADOS SUS NOMBRAMIENTOS, O SE HAGA NUEVA ELECCIÓN DE SUBSTITUTOS Y ÉSTOS TOMEN POSESIÓN DE SUS PUESTOS; LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA DE VOTOS. -----

---- DÉCIMA OCTAVA.- PARA SER ADMINISTRADOR ÚNICO O SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SE REQUIERE TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES Y NO ESTAR IMPEDIDO LEGALMENTE PARA EJERCER EL COMERCIO; LOS CARGOS SON PERSONALES, POR LO QUE NO PODRÁN DESEMPEÑARSE POR MEDIO DE REPRESENTANTE. QUIEN RESULTE ELECTO DEBERÁ CAUCIONAR SU EJERCICIO DEPOSITANDO LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN LA TESORERÍA DE LA EMPRESA. -----

---- DÉCIMA NOVENA.- LOS ACCIONISTAS QUE ESTÉN EN MINORÍA QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, TENDRÁN DERECHO A DESIGNAR A UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUYO NOMBRAMIENTO NO SE REVOCARÁ HASTA QUE LO ACUERDE POR LA MAYORÍA. -----

---- VIGÉSIMA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CUANDO LO ACUERDE EL PRESIDENTE, O LA SOLICITEN DOS O MAS CONSEJEROS. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN A MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, DECIDIRÁ EL PRESIDENTE EN VOTO DE CALIDAD. PARA QUE HAYA QUÓRUM SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS POR LO MENOS, Y SIEMPRE QUE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES SEAN REPRESENTANTES DE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CADA SESIÓN, SE FORMULAR ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, QUE SE FIRMARÁ POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO O DE LA ASAMBLEA, EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y TAMBIÉN POR EL COMISARIO, EN SU CASO Y LOS QUE DESEEN HACERLO. -----

---- VIGÉSIMA PRIMERA.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL, TENDRÁ LA MAS AMPLIA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; POR LO MISMO, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGAN LAS LEYES, ESTE CONTRATO Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. EN VIRTUD DE ESTA MANIFESTACIÓN RATIFICADA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS FUNDADORES, NO PODRÁ ARGUMENTARSE QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE REFERENCIA ES INSUFICIENTE O DEFECTUOSA, YA QUE DEBERÁ ENTENDERSE EN SUS MAS AMPLIOS TÉRMINOS LEGALES, POR ESTAR CONFERIDA A QUIEN LEGALMENTE OSTENTE LOS CARGOS DIRECTIVOS A LOS QUE FUERON ELECTOS. POR LO TANTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- ADMINISTRAR LOS BIENES Y DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.- II.- CONCERTAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RENOVAR O RESCINDIR LOS TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS FINES O NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SEGÚN EL ARTICULO 9º NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; III.- TOMAR CAPITALES EN PRÉSTAMO.- IV.- ENAJENAR O GRAVAR, EN CUALQUIER FORMA LEGAL, LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, EN CRÉDITOS PROPIOS O EN FAVOR DE TERCEROS CONSTITUYÉNDOSE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE, EN OBLIGADA SOLIDARIA EN ASUNTOS QUE SE RELACIONEN O NO CON LOS FINES O NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIÉNDOSE TAMBIÉN TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; V.- ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES Y LOS INMUEBLES QUE PERMITAN LAS LEYES, Y SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- VI.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, O ANTE INSTITUCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE O ANTE PARTICULARES, CON

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS MAS AMPLIOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SU CORRELATIVO EL 2831 DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LOS CONCORDANTES DE AMBOS PRECEPTOS DE LOS MISMOS ORDENAMIENTOS DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYÉNDOSE TAMBIÉN LAS FACULTADES ENUMERADAS POR LOS ARTÍCULOS 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL PRIMERO DE DICHOS CÓDIGOS; 2868 DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL SEGUNDO Y LOS CONCORDANTES DE LOS TERCEROS; VII.- NOMBRAR O REMOVER AL GERENTE GENERAL, AL DIRECTOR GENERAL Y A LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD; VIGILAR SUS GESTIONES Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN O SALARIOS.- VIII.- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ESCRITURA O EN LOS DE LA LEY.- IX.- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON LAS FACULTADES NECESARIAS ASÍ COMO REVOCARLOS EN CUALQUIER TIEMPO; X.- PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL, GESTIONARLOS POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO PROVENIENTE DE DELITOS; INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, Y OTORGAR EL PERDÓN CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; PROMOVER TODA CLASE DE JUICIOS, AUN EL LABORAL O EL DE AMPARO Y DESISTIRSE DE ELLOS. XI.- OSTENTARSE COMO PATRÓN EN TODO CONFLICTO DE NATURALEZA LABORAL TENIENDO LA FACULTAD DE OTORGAR PODERES NOTARIALES A TERCERAS PERSONAS CON DICHA REPRESENTACIÓN LABORAL, ES DECIR, CON EL CARÁCTER DE APODERADO Y PATRÓN, EN LOS TÉRMINOS MAS AMPLIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

---- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GOZARÁ DE UN **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO** EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS CONCORDANTES DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 11 ONCE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, OSTENTÁNDOSE EN TODO MOMENTO COMO PATRÓN Y PODRÁN SER EJERCIDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES QUE SEÑALE EL ARTICULO 523 QUINIENTOS VEINTITRÉS DE LA CITADA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON LAS FACULTADES MAS AMPLIAS QUE EN DERECHO PROCEDAN PARA PROMOVER ARREGLOS CONCILIATORIOS, PARA TOMAR ACUERDOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS EN LOS TÉRMINOS DEL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL. EN CASO NECESARIO, PODRÁ INTERVENIR CON LAS FACULTADES MAS AMPLIAS, EN EL PERÍODO DE DEMANDA Y EXCEPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 878 OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA MISMA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PODRÁ INTERVENIR ANTE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y LOCALES COMO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. IGUALMENTE PODRÁ DESAHOGAR LA CONFESIONAL A CARGO DE LA EMPRESA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 787 SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SEÑALAR DOMICILIOS PARA OÍR NOTIFICACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 866 OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CITADA, Y EN GENERAL, ACTUAR COMO ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA EN TODOS LOS JUICIOS LABORALES QUE SE TRAMITEN ANTE ALGUNA DE LAS AUTORIDADES A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 523 QUINIENTOS VEINTITRÉS DE LA MISMA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES, Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CONCORDANTES DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PODRÁ: A).- PROMOVER, DESISTIRSE DE TODA CLASE DE ACCIONES, RECURSOS, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS AUN EL DE AMPARO; B).- TRANSIGIR; C).-

ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; D).- COMPROMETER EN ÁRBITROS; E).- RECUSAR; F).- FORMULAR DENUNCIAS, QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL; DESISTIRSE DE ELLAS; OTORGAR PERDÓN CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; G).- EJERCER ESTE MANDATO ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; H).- DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS LEGALES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TANTO ESTATALES COMO FEDERALES Y PARA DESAHOGAR TODO TIPO DE PRUEBAS ANTE DICHAS INSTITUCIONES.-----

---- **VIGÉSIMA TERCERA.**- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE CON OTRO CONSEJERO, GOZARÁ DE PODER LEGAL PARA ACTOS DE DOMINIO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, LLEVARÁ LA FIRMA SOCIAL PARA SUSCRIBIR CORRESPONDENCIA, CARTAS DE CRÉDITO; ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR ORDENES DE PAGO, TÍTULOS U OPERACIONES DE CRÉDITO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DEL TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; PARA EJERCER TODA CLASE DE ACCIONES LEGALES INHERENTES A ELLOS, Y EN GENERAL, PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA SOCIEDAD ASÍ COMO PARA OTORGAR TODO TIPO DE PODERES O MANDATOS Y REVOCARLOS EN CUALQUIER TIEMPO, GOZANDO ADEMÁS EL PRESIDENTE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

---- **LAS FACULTADES LEGALES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, SE DERIVARÁN:** A).- DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL OBJETO SOCIAL; B).- DEL CAPITULO RESPECTIVO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; Y C).- DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

---- **VIGÉSIMA CUARTA.**- LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE EJECUTARÁN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, O POR LA PERSONA QUE ESPECIALMENTE SE DESIGNE PARA ELLO AUN NO SIENDO CONSEJERA. EN CASO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA ESTÉ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO ÉSTE PODRÁ DESIGNAR DELEGADO ESPECIAL PARA QUE EJECUTE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.-----

---- **VIGÉSIMA QUINTA.**- LA ASAMBLEA GENERAL, EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO PODRÁN NOMBRAR UNO O MAS GERENTES GENERALES O UN DIRECTOR GENERAL, A CUYO CARGO ESTARÁ LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD; SU NOMBRAMIENTO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO HASTA EN TANTO SE REVOQUE SU NOMBRAMIENTO, PUDIENDO SER SOCIO O PERSONA EXTRAÑA A LA SOCIEDAD.-----

---- **VIGÉSIMA SEXTA.**- EL (LOS) GERENTE(S) GENERAL(ES) O EL DIRECTOR GENERAL OBRARÁ DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA ASAMBLEA O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO EN SU CASO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES ENUMERADAS EN LAS CLÁUSULAS, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, SALVO ACUERDO DE ASAMBLEA ORDINARIA EN CONTRARIO; ASIMISMO, EL GERENTE O DIRECTOR GENERAL GOZARÁ DE LA FACULTAD DE ENDOSAR, AVALAR O SUSCRIBIR TODO TIPO DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

---- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO; PODRÁ SER REELECTO, SOCIO O PERSONA EXTRAÑA A LA SOCIEDAD PERO NUNCA PARIENTE DE LOS SOCIOS Y CONTINUAR FUNGIENDO VALIDAMENTE MIENTRAS TOMA POSESIÓN QUIEN DEBA SUSTITUIRLO, Y OTORGAR LA GARANTÍA FIJADA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CAUCIONAR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERA INCURRIR EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.-----

---- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ ELEGIR UN COMISARIO SUPLENTE, QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL PROPIETARIO.- EN CASO DE QUE EL PUESTO QUEDA VACANTE, EL COMISARIO SUPLENTE ENTRARÁ EN FUNCIONES, Y SI ESTE FALTA, SE PROCEDERÁ COMO LO ORDENE EL ARTICULO 166 CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-

---- **VIGÉSIMA NOVENA.**- NO PODRÁN SER COMISARIOS QUIENES ESTÉN LEGALMENTE INHABILITADOS PARA EJERCER EL COMERCIO; LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS DE LOS ADMINISTRADORES EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO; LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO; NI LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL SOCIEDADES MERCANTILES.-

---- **TRIGÉSIMA.**- EL COMISARIO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE EL ARTICULO 166 CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-

---- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- EL COMISARIO QUE TUVIERE ALGÚN INTERÉS OPUESTO AL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ ABSTENERSE DE TODA INTERVENCIÓN, BAJO LA SANCIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

----- **DEL EJERCICIO SOCIAL** -----

---- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDE UN AÑO. EL PRIMER EJERCICIO COMENZARÁ EL DÍA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y CONCLUIRÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOS SUBSECUENTES CORRERÁN POR LEY DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. -----

---- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- LA SOCIEDAD PRACTICARÁ ANUALMENTE UN BALANCE GENERAL, EN EL QUE SE ESPECIFICARÁ EL CAPITAL SOCIAL; LA EXISTENCIA EN CAJA Y BANCOS; LAS DIVERSAS CUENTAS QUE FORMEN EL ACTIVO Y EL PASIVO; LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS Y LOS DEMÁS DATOS NECESARIOS PARA DEMOSTRAR EL ESTADO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. EL BALANCE DEBERÁ ESTAR TERMINADO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL, Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO LO ENTREGARÁ AL COMISARIO, POR LO MENOS, CON UNA ANTICIPACIÓN DE UN MES A LA FECHA FIJADA PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA DISCUTIRLO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS. EL COMISARIO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA, FORMULARÁ UN DICTAMEN CON LAS OBSERVACIONES Y PROPOSICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. EL BALANCE, SUS ANEXOS Y EL INFORME DEL COMISARIO, QUEDARÁN EN PODER DEL CONSEJO, DURANTE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS ANTERIORMENTE A LA FECHA DE LA ASAMBLEA Y LOS ACCIONISTAS PODRÁN EXAMINAR TAL DOCUMENTACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD.-----

---- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE RESULTEN, SE DISTRIBUIRÁN: I.- SE SEPARARÁ UN 5% CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS, PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ALCANCE EL 20% VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, O PARA RESTITUIRLO EN SU CASO, PUDIENDO LA ASAMBLEA FIJAR MAYOR PORCENTAJE; II.- DESPUÉS SE SEPARARÁN LOS FONDOS DE PREVISIÓN, DE EMERGENCIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ACUERDE LA ASAMBLEA, Y III.- FINALMENTE, EL REMANENTE QUE RESULTE, LO FIJARÁ LA ASAMBLEA GENERAL QUE DISPONDRÁ SU REINVERSIÓN O REPARTO. EN SU CASO, LA PÉRDIDA SE REPORTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN.-----

----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

---- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- LA ASAMBLEA GENERAL LEGALMENTE INSTALADA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, Y POR LO TANTO, PODRÁ RATIFICAR O RECTIFICAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ESTA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES SERÁN CUMPLIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO O POR LA PERSONA QUE ESPECIALMENTE SE DESIGNE PARA EL EFECTO, AUNQUE NO SEA CONSEJERO O SOCIO. -----

---- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- LAS ASAMBLEAS GENERALES, SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; UNAS Y OTRAS, SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD BAJO

PENA DE NULIDAD, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA. -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, SE VERIFICAN PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE NO SEA DE LOS ENUMERADOS POR EL ARTICULO 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

---- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE REUNIRÁN, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL, Y SE OCUPARAN DE LOS ASUNTOS INDICADOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES.- I.- DISCUTIR, APROBAR O RECTIFICAR EL BALANCE GENERAL, DESPUÉS DE TODO EL INFORME DEL COMISARIO, Y DE TOMAR AL RESPECTO, LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS; EN SU CASO; II.- DE ELEGIR AL ADMINISTRADOR ÚNICO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y AL COMISARIO DE LA SOCIEDAD; Y PARA ACORDAR LOS EMOLUMENTOS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJERO O COMISARIO. -----

---- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN QUE PRESENTARSE PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS LEGALES MEDIANTE MANDATO REALIZADO ANTE NOTARIO PUBLICO, EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS; LA PERSONA QUE ACUDA CON MANDATO EN REPRESENTACIÓN DE UNO O VARIOS SOCIOS A UNA ASAMBLEA DEBERÁ ENTREGAR AL PRESIDENTE DE LA MISMA SU CARTA MANDATO CERTIFICADA ANTE NOTARIO Y LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES, CERTIFICADOS DE DEPOSITO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PRUEBA PARA ACREDITAR LA VIGILANCIA DE DERECHOS SOCIALES DEL SOCIO REPRESENTADO. -----

---- **CUADRAGÉSIMA.**- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA GENERALES, SERÁN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO, POR UNA SOLA VEZ, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA O EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DONDE ESTE CONSTITUIDO EL DOMICILIO SOCIAL, FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE DÍAS, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA; DURANTE ESTE TIEMPO LOS LIBROS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ASAMBLEA QUEDARAN EN LAS OFICINAS DE LAS MISMAS, A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA QUE PROCEDA A SU REVISIÓN O ANÁLISIS. -----

---- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES, DEBERÁN CONTENER EL ORDEN DEL DÍA, LA FECHA Y HORA SEÑALADA PARA SU CELEBRACIÓN Y EL LUGAR DESTINADO AL EFECTO. PODRÁ PUBLICARSE EN EL MISMO AVISO LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EFECTOS DE CELEBRAR LA ASAMBLEA, CUALQUIERA QUE SEA SU ASISTENCIA. -----

---- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI EN ELLA ESTA REPRESENTADO, POR LO MENOS, EL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS EN MAYORÍA SENCILLA. -----

---- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, SE CONVOQUE A ASAMBLEA, CON EL OBJETO DE QUE SE TRAMITEN LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU SOLICITUD. SI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL COMISARIO, SE REHUSARAN A HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERAN DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE HUBIEREN RECIBIDO LA PARTICIPACIÓN, ENTONCES, LA CONVOCATORIA LA HARÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, A PROMOCIÓN DE QUIENES REPRESENTEN EL CITADO 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EXHIBIENDO AL EFECTO, LOS TÍTULOS DE SUS ACCIONES. -----

---- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- TODA RESOLUCIÓN TOMADA CON INFRACCIÓN DE LOS QUE DISPONEN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES RELATIVAS, SERÁ NULA A NO SER QUE EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN ESTUVIERE REPRESENTADO EL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL. -----

---- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN REUNIRSE VOLUNTARIAMENTE Y CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA SIN NECESIDAD DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA DE ESTE INSTRUMENTO. SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS Y OBLIGATORIAS, SI SE TOMAN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, O EN LOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

---- LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, AUN SIN CONVOCATORIA NI ORDEN DEL DÍA, INCLUSIVE FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, POR INICIATIVA DE CUALQUIER ACCIONISTA, VERBALMENTE, POR TELÉFONO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES, TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ, QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO EN EL TEXTO QUE REDACTARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, O EL ACCIONISTA QUE LAS MISMAS RESOLUCIONES DETERMINEN, QUIEN RECABARA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA ACCIONISTA EN SENDOS EJEMPLARES DE LA REDACCIÓN QUE SE HAGA DE LAS RESOLUCIONES DONDE SE HARÁ CONSTAR LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ CADA VOTO. -----

---- UNA VEZ QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, O EL ACCIONISTA DESIGNADO, RECIBA TODOS LOS EJEMPLARES DEL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEBIDAMENTE FIRMADOS, EN OTRO EJEMPLAR CERTIFICARA QUE FIRMARON TODOS LOS ACCIONISTAS, CUANDO EMITIERON SU VOTO Y QUE FUERON REPRESENTADAS LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES, POSTERIORMENTE LO TRANSCRIBIRÁ EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS FIRMÁNDOLO SI ENTRE LAS RESOLUCIONES TOMADAS NO SE DESIGNA DELEGADO PARA EJECUTARLAS O FORMALIZARLAS, LO HARÁ EL MISMO PRESIDENTE DEL CONSEJO O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN EL CASO. -----

---- LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR INICIATIVA DE CUALQUIER CONSEJERO, VERBALMENTE POR TELÉFONO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ, QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO EN EL TEXTO QUE REDACTARÁ EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN RECABARA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA CONSEJERO EN SENDOS EJEMPLARES DE LA REDACCIÓN QUE HAGA DE LAS RESOLUCIONES DONDE SE HARÁ CONSTAR LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ CADA VOTO. -----

---- UNA VEZ QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RECIBA TODOS LOS EJEMPLARES DEL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEBIDAMENTE FIRMADOS, EN OTRO EJEMPLAR CERTIFICARA QUE FIRMARON TODOS LOS CONSEJEROS Y CUANDO EMITIERON SU VOTO, POSTERIORMENTE LO TRANSCRIBIRÁ EN EL LIBRO DE ACTAS DE CONSEJO FIRMÁNDOLO. -----

---- SI ENTRE LAS RESOLUCIONES TOMADAS NO SE DESIGNA DELEGADO PARA EJECUTARLAS O FORMALIZARLAS, LO HARÁ EL MISMO SECRETARIO DEL CONSEJO. -----

---- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE CELEBRARAN EN CUALQUIER TIEMPO PARA DECIDIR ALGUNO DE LOS ASUNTOS QUE ENUMERA EL ARTICULO 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, O SEA; I.- PRORROGA DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD; II.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD; III.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL; IV.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; V.- CAMBIO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD; VI.- CAMBIO DE NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD; VII.- FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD; VIII.- EMISIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS, DE GOCE, DE BONOS O AMORTIZACIÓN POR LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES; IX.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y X.- CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL Y DE LOS DEMÁS ASUNTOS PARA LOS QUE LA LEY O ESTA ESCRITURA EXIJA UN QUÓRUM ESPECIAL. -----